

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.075 · 1946

LEY 5075

Boletín Oficial, 18 de noviembre de 1946 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5075

LEY 5075

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse extinguidos los saldos personales a favor de

la Caja Popular

de Ahorros de

la Provincia

, existentes a la fecha de vigencia de esta ley y provenientes de la realización de bienes afectados a créditos hipotecarios otorgados por la misma con sujeción a las disposiciones que la rigen.

ARTÍCULO 2°. Los actuales deudores hipotecarios de

la Caja Popular

de Ahorros y los que en lo sucesivo obtengan préstamos de la misma naturaleza, responderán a su pago exclusivamente, con los mismos bienes hipotecados, extinguiéndose en consecuencia, todo saldo personal deudor que pudiera resultar de la ejecución y venta de los mismos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5075. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).